

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Febrero 1907.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexorables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del censo electoral y otras no menos importantes.

Con tal motivo, examinados los antecedentes de

la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que habían de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, éstos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquéllos por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queden en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de mil novecientos seis y los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes, que tiene reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin

de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Director general de Administración.

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Gobernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que se encuentren en situación de reserva ó en uso de licencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con lo propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la información á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se practique por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldías y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravío de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Presidente de la comisión mixta de Reclutamiento de ....

(Gaceta 23 Febrero 1907.)

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada para contratar la venta de pieles procedentes de los carneros que se sacrificuen en el año actual para el consumo del Hospital y Hospicio, se anuncia nueva licitación con el propio objeto y con sujeción á las mismas condiciones que rigieron en la anterior y por el precio de cuatro pesetas cada piel.

El acto se celebrará con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el salón de sesiones de la Diputación, el día 27 de Marzo próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, y se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado, que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional que previamente se habrá constituido en la caja provincial por la cantidad de 1.200 pesetas.

Zaragoza 25 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de pieles, se obliga con sujeción á los referidos pliegos, á la adquisición

por la cantidad de .... pesetas.... céntimos cada una. Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

#### Primera enseñanza.

Resultando que la escuela pública de niñas de Andorra (Ternel), dotada con 825 pesetas anuales y anunciada para la provisión por el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del día 18 del actual, no se halla vacante, puesto que la Maestra propietaria se encuentra substituída por imposibilidad física, este Rectorado acuerda eliminar dicha escuela del mencionado anuncio, substituyéndola con la de la misma clase y sueldo de Sádava (Zaragoza), concediendo un nuevo plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que puedan solicitarla las maestras que á ella tengan derecho, según lo manifestado en el referido BOLETIN de 18 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 23 de Febrero de 1907.—El Vicerrector, Vicente Fornés.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 22 de Febrero de 1907.—Enrique Díaz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenada Primitiva Velilla Millán, en causa por hurto, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, sitos en Torrijo de la Cañada:

Una sexta parte indivisa de viña, secano, sita en la partida de Mataquemada, de media yugada; que linda al Norte con otra de Manuel Velilla, al Este con Dámaso Santander, al Sur con otra de

Pedro Lázaro y al Oeste con senda de herederos: tasada en trescientas setenta pesetas.

Una viña, secoano, en la Sierra, de una yugada; linda al Norte con barranco, al Este con viña de Ramón Velilla, al Sur con otra de José Hueso y al Oeste con Blas Calahorra: tasada en ciento sesenta pesetas.

Una décima parte de tierra, regadío, en el Barranco de la Caseta, de cabida siete áreas y sesenta y tres centiáreas; linda al Norte con otra de Vicente Velilla, al Este con Pablo Navarro, al Sur con Tecla Velilla y al Oeste con Barranco: tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

Una décima parte de casa, indivisa, sita en la calle de la Cambra, de tres pisos; linda toda ella por derecha con Domingo Borque, por izquierda con casa de Gaudioso Donoso y por espalda con calle: tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Una quinta parte de bodega, indivisa, llamada Pelachas, sita en Santa María, con piso firme; linda por derecha con camino, por izquierda con prensador de Pedro Pérez y por espalda con bodega de Pedro Pablo Melendo: justipreciada en cincuenta y tres pesetas.

Veinte alquezas, indivisas, en el tino grande, llamado Pelachas, sito en Santa María: tasadas en cien pesetas.

Diez alquezas, indivisas, del tino pequeño, llamado Pelachos, sito en Santa María: tasadas en cincuenta pesetas.

Diecisiete alquezas de las dieciocho de que compone la cuba, existente en la bodega llamada Pelachos, sita en Santa María: tasadas en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, el veintitrés de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar en el remate deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, y por último, que no existen títulos de propiedad de los inmuebles anunciados en venta, los cuales deberán subsanarse á costa del comprador, si lo pidiere, por los medios establecidos en la ley.

Dado en Zaragoza á diecinueve de Febrero de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar y Robles.  
—El Escribano, Manuel Palomares.

### Caspe.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Superioridad de causa contra Francisco Javier Milián Cristóbal, sobre tentativa de estafa, ha mandado citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN de la provincia, al testigo D. Sixto Lucea, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, para cierta diligencia judicial; y de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Caspe diecinueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Antonio Pérez.

### Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de primera instancia de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal y demás responsabilidades en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Cesáreo Lacasa Pascual contra D. Paulino Lacasa Pascual, vecinos de Badules, sobre reclamación de bienes, se sacan á la venta los bienes que fueron embargados, sitos en dicho término de Badules y que á continuación se expresan:

1.º La tercera parte indivisa de una era, de superficie ignorada; lindante toda ella al Norte con Ildefonso Lorente, al Sur con Victoriano Herrera, al Este con Ildefonso Lorente y al Oeste con camino de las Eras: tasada en cien pesetas.

2.º Un campo secoano, de una yugada de cabida, sito en la partida de la Cañada; lindante al Norte con acequia, al Sur con Esteban Herrero, al Este con Eugenio Vicente y al Oeste con camino: tasado en cuatrocientas cuarenta pesetas.

3.º Un campo secoano, de siete yugadas de cabida, sito en la partida de los Cabezuelos; lindante al Norte con senda de Sardacho, al Sur con Andrés Román, al Este con Domingo Herrero y al Oeste con Eugenio Vicente: tasado en quinientas pesetas.

4.º Un campo, sito en la Loma Parda, con su paridera y dieciséis yugadas de tierra contiguas; lindante todo al Norte con camino de Dato, al Sur con Tiburcio Herrero, al Este con camino de los señores y al Oeste con Domingo Herrero: tasada su mitad en setecientas pesetas.

5.º Un campo regadío eventual, de tres hanegadas de cabida, sito en la partida del caño; lindante al Norte con Cesáreo Lacasa, al Sur con José Mainar, al Este con paso del Caño y al Oeste con río Huerva: tasado en cuatrocientas pesetas.

6.º Un campo, regadío eventual, de media hanegada de cabida, sito en la partida de la Tejería; lindante al Norte con Cesáreo Lacasa, al Sur con Félix Lacasa, al Este con acequia molinar y al Oeste con río: tasado en ochenta pesetas.

7.º Un campo secoano, de siete yugadas de cabida, sito en la partida Los Prados; lindante al Norte con Eugenio Vicente, al Sur con Andrés Román, al Este con Luisa Carrascón y al Oeste con Mariano Cebollada: tasado en quinientas veinte pesetas.

8.º La mitad indivisa de una casa con sus atenciones de corrales, cuadras, lagar y otras dependencias pertenecientes á la misma, sita en la calle Baja de Badules, señalada con el número cuatro, con tres entradas, la principal por la calle Baja y dos accesorias por la calle Mayor y por las Eras, lindante por derecha entrando con pajar de Victoriano Herrera, por izquierda con Julián Ramo, y por espalda con camino de las eras: tasada en seiscientas veinte pesetas.

9.º La mitad indivisa de otra casa con sus dependencias, sita en la plaza, y su calle Alta, señalada con el número uno; lindante por derecha entrando con Lázaro Lacasa, por izquierda con Ildefonso Guarinos y por espalda con el mismo: tasada en trescientas treinta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Badules el día once de Marzo próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á dieciséis de Febrero de mil novecientos siete.—Pedro Gaspar.—D. S.O., Santiago Calvo.

### Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo y Jordán, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Mallén Jiménez, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las siguientes fincas, sitas en término de Murillo de Gállego:

1.ª Una casa-habitación, sita en la calle del Medio, número cuarenta y ocho, de dos pisos, de construcción mampostería, lindante por la derecha entrando, con casa de Pedro Osanz, por la izquierda con otra de Benito Buen y por la espalda con otra de Nicolás Montori: tasada en trescientas veinte pesetas.

2.ª Una finca rústica destinada al cultivo de cereales y vid, sita en la partida de Nanalo Alto, de cuatro hanegas de superficie, equivalente á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante por el Este con otra de Antonio Nisarre, por el Sur con otra de Eustaquio Nisarre, por el Oeste con otra de José Echegaray y por el Norte con la de Antonio Beltrán: tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra, sita en la Sarda de Dellá destinada al cultivo de cereales y vid, de dos fanegas de superficie, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas: linda por el Este, Sur y Oeste con monte común, y por el Norte con tierras de Babil Pueyo: tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra, destinada al cultivo de cereales, sita en Dellá, de dos fanegas superficiales, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas; linda por el Este con tierras de Bernardo Echegaray, por Sur y Oeste con campo de Francisco Pérez y por el Norte con otro de José Rasal: tasado en treinta pesetas.

5.ª Otra, en la misma partida de Dellá, de una fanega superficial, equivalente á siete áreas y quince centiáreas; linda por el Este con otra de José Rasal, por el Sur con la de Diego Bretos, por el Oeste y Norte con la de Bernardo Echegaray: tasada en quince pesetas.

6.ª Otra finca rústica destinada á cereales, y dentro de ella existen dos olivos, sita en la partida de Basazas, de tres hanegas de superficie, equivalentes á veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por el Este con camino, por el Sur con barranco, por el Oeste y Norte con tierras de la viuda de D. Mariano Rasal: tasada en ciento doce pesetas.

7.ª Otra, destinada al cultivo de cereales, sita en la partida Sotal, de cabida superficial una hanega y seis almudes, equivalentes á diez áreas y setenta y dos centiáreas; linda por el Este y Norte con barranco, por el Sur con el de la viuda de Martín Jiménez y por el Oeste con el de Mónica Barba: tasada en ciento doce pesetas.

8.ª Otra, destinada á pastos, sita en la partida Tolosana, de cinco fanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas: linda por el Este con tierras de Babil Pueyo, por el Sur con las de Mónica Barba, por el Oeste con monte de Agüero y por el Norte con tierras de Manuel Beltrán: tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Otra finca rústica, en la misma partida de Tolosana, de cabida cuatro fanegas, equivalentes á veintiocho áreas y sesenta y una centiáreas; linda por el Este y Sur con tierras de Francisco Arbúes, por el Oeste con monte de Agüero y por el Norte con tierras de Demetrio Mallén: tasada en veinte pesetas.

10.ª Otra finca rústica, sita en Cotal con un olivo dentro de ella, destinada al cultivo de cereales, de cabida superficial dos fanegas, equivalentes á catorce áreas y treinta centiáreas; linda por el Este y Norte con barranco, por el Sur con tierras de Antonio Larraz y por el Oeste con Varellón: tasada en ciento sesenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo y hora de las once, simultáneamente, en la Sala de este Juzgado y en la del municipal de Murillo de Gállego; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias, para su inscripción en el Registro de la propiedad: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes por que se sacan en venta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros á dieciséis de Febrero de mil novecientos siete.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de las Vegas de Villalba.

Para tratar de los asuntos á que se refiere el artículo 53 de las ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se celebrará Junta general ordinaria el día 30 de Marzo próximo, á las catorce, en la Casa Consistorial, y si no concurriese número suficiente, se celebrará otra el día 7 de Abril, también próximo, á las catorce, y en el mismo local, cualquiera que sea el número que concurre; con la advertencia de que serán válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Villalba 22 de Febrero de 1907.—El Presidente, Santos Pablo.